



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. LIDIA LACHE DÍAZ
DEMANDADO: TERESINA VIGGIANI DE VITOLA
RADICACIÓN: 2024-00031.

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe indicarse el canal digital donde deben notificarse los testigos.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER al doctor JAIRO NICOLÁS PÉREZ CABARCAS, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284f75341be66f4b3e8a7badf1b0279de3639d6c976c1b7e66cf99d4c5700f79
Documento generado en 04/03/2024 10:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>